



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para *TODO*S

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 000125 -2024-MDNCH

Nuevo Chimbote, 24 ABR. 2024



VISTO:

El Informe N° 3870-2023-MDNCH-GDU-SGOPEyP/GSC de fecha 27 de diciembre del 2023, el Sub Gerente de Obras Públicas, Estudios y Proyectos remite a la Gerencia de Desarrollo Urbano el diagnóstico del estado situacional de la Obra denominada: **"CREACION DE PARQUE RECREACIONAL INFANTIL EN EL AA.HH. LAS FLORES, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - SANTA - ANCASH"** CUI N° 2205905, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú Modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, traducándose dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, es un gobierno local de alcance distrital, regulado por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y que de acuerdo al numeral 2.2 del artículo 79°, ejerce funciones específicas compartidas en materia de infraestructura urbana, que sean indispensables para la producción, el comercio, el transporte y la comunicación del Distrito y otras similares de conformidad con el Plan de Desarrollo Municipal;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6) del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del alcalde la de dictar resoluciones de alcaldía, por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo, sin embargo, el artículo 85° del T.U.O. de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, mediante Informe N° 4463-2023-MDNCH-GDU de fecha 28 de diciembre de 2023, el Gerente de Desarrollo Urbano remite a la Gerencia Municipal el informe de estado situacional de la obra denominada: **"CREACION DE PARQUE RECREACIONAL INFANTIL EN EL AA.HH. LAS FLORES, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - SANTA - ANCASH"** CUI N° 2205905, con la finalidad de seguir el trámite correspondiente;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

Que, mediante Informe Legal N° 204-2024-MDNCH-OGAJ de fecha 15 de abril del 2024, determina la viabilidad de la autorización para que mediante acto resolutivo (Resolución de Alcaldía) se proceda a **APROBAR** la Obra Pública Paralizada Priorizada denominada: **"CREACION DE PARQUE RECREACIONAL INFANTIL EN EL AA.HH. LAS FLORES, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - SANTA - ANCASH"** CUI N° 2205905, al amparo de lo previsto en la Ley N° 31589- Ley que Garantiza la Reactivación de Obras Publicas Paralizadas, considerando los aspectos que se detallan en las glosas siguientes;



Que, la contratación de bienes, servicios y obras en el sector público financiero que involucra a los gobiernos locales, se rigen por el Sistema Nacional de Abastecimiento aprobado por D.Leg N° 1439, Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S. N° 082-2019-EF, y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S. N° 344-2018-EF y sus modificatorias, las mismas que tienen por finalidad establecer los principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos para la provisión de bienes, servicios y obras a través de la cadena de abastecimiento público con orientación al logro de resultados y uso eficiente y eficaz de recursos públicos;



Que, en el análisis del presente caso se tiene en cuenta la Ley y reglamento de Contrataciones del Estado como norma de aplicación directa en temas de ejecución de obra públicas, vigente a la fecha de publicación y/o convocatoria del proceso de selección: Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo 1017 y sus modificatorias; además del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 138-2012-EF, marco normativo que tuvieron por finalidad establecer los principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos para la provisión de bienes, servicios y obras a través de la cadena de abastecimiento;



Que, en ese sentido se tiene que, el artículo 2° de la Ley N° 31589- Ley que Garantiza la Reactivación de Obras Publicas Paralizadas indica: "2.1. La presente ley aplica a todas las entidades del Estado que tengan a su cargo la ejecución de las obras públicas paralizadas, a las que se refiere el artículo 1°, contratadas bajo la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, que cuenten con un avance físico igual o mayor al 40% y que, a la fecha del registro del inventario al que se refiere el artículo 3° de la presente ley, cumplen con alguno de los siguientes supuestos: (i) el contrato se encuentra vigente, pero sin reportar ejecución física por un período igual o mayor a 6 (seis) meses; o, (ii) provenza de un contrato resuelto o declarado nulo";



Que, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley N° 31589, señala que: "El informe sobre el estado situacional es vinculante respecto a la determinación de considerar la obra pública como obra pública paralizada en los términos previstos en la presente ley y es el documento de sustento para que la entidad pública adopte la decisión de reactivar la obra pública paralizada, sujetándose a su disponibilidad presupuestaria", en ese orden de ideas se tiene que es facultad de la entidad reactivar las obras públicas, que previamente se encuentren consideradas como obras publicas paralizadas bajo los alcances de la Ley





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

Nº31589, por lo que en caso la entidad adopte la decisión de reactivar la obra **"CREACION DE PARQUE RECREACIONAL INFANTIL EN EL AA.HH. LAS FLORES, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - SANTA - ANCASH"** CUI Nº **2205905**, deberá sujetarse a la disponibilidad presupuestal, de acuerdo a lo establecido en Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Nº 31589- Ley que Garantiza la Reactivación de Obras Publicas Paralizadas;

Que, así también, se **debe considerar las condiciones que exigidas a las obras para formar parte de las medidas de reactivación:** Estas disposiciones son aplicables a las entidades del Estado que tengan a su cargo la ejecución de obras públicas paralizadas, lo que podría haberse suscitado por distintas causales, entre las que se encuentran la existencia de controversias, deficiencias en el expediente técnico o abandono por parte del contratista. Además, la norma establece que esta no es aplicable en los casos en los cuales la paralización sea consecuencia de la demora en la entrega del terreno, la falta de algún permiso, limitación presupuestal o cuando resulta técnica o económicamente inviable continuar con la ejecución de la obra. Estas obras deberán cumplir con las siguientes condiciones: (i) haberse contratado bajo la normativa de contrataciones del Estado, (ii) tener un avance igual o mayor a 40%, y (iii) encontrarse en alguna de las siguientes situaciones: a) El contrato está vigente pero no reporta ejecución física por seis meses o más; o, b) El contrato ha sido resuelto o declarado nulo;

Que, en cuanto a las **Acciones para la identificación de las obras públicas** paralizadas, se tiene la siguientes: 1) **Elaboración de inventario:** Al igual que la normativa precedente, la Ley 31589 establece la obligación de las entidades de mantener un inventario de las obras públicas paralizadas, el que se actualiza de manera permanente. El cambio introducido por la nueva norma consiste en que dicho inventario ya no se basará únicamente en el informe de avance de obra emitido por el supervisor o el inspector, sino que se puede basar en la información que conste en el cuaderno de obra o, en su defecto, podría levantarse un acta que detalle la información que sustenta el cumplimiento de las condiciones que indicamos líneas arriba. 2) **Elaboración de informe situacional:** Una vez que se cuenta con dicho inventario, la entidad debe elaborar un informe sobre estado situacional de las obras, donde se realice un análisis técnico, legal y financiero, incluyendo lo que resulte necesario para la culminación de la obra. 3) **Aprobación de lista priorizada:** En base al informe, a través de una resolución suscrita por el titular de la entidad, se aprobará la lista priorizada de las obras paralizadas, como máximo al 31 de diciembre de cada año. Se ha previsto promover preferentemente proyectos en materia de salud, saneamiento, riego, agricultura, educación, transportes y prevención de desastres. Con la finalidad de iniciar la reactivación de obras públicas lo antes posible, se han contemplado también ciertos plazos específicos para lograr este propósito en lo que resta del año 2022;

Que, de otro lado, se tiene que precisar que, el Sub Gerente de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, dentro de los considerandos de su informe; concluye que la Obra denominada: **"CREACION DE PARQUE RECREACIONAL INFANTIL EN EL AA.HH. LAS FLORES, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE -**





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

SANTA - ANCASH" CUI N° 2205905, se encuentra paralizada y abandonada desde el 25 de febrero del 2015, (fecha donde debió iniciarse los trabajos de levantamiento de observaciones), en este sentido, las partidas que se encuentran pendientes por ejecutar son aquellas mencionadas en el Acta de Observaciones, sin embargo, desde la fecha de abandono de la obra por parte de la empresa contratista GRUPO MAYBE SAC. han transcurrido más de 8 años, por lo tanto, el estado actual en el que se encuentra la obra en mención necesita el mantenimiento y/o reparación de la infraestructura, el cual estará sujeto a la elaboración de un expediente saldo, asimismo en dicho documento adjunto, se menciona que de las partidas ejecutadas por la empresa GRUPO MAYBE SAC. han sido aprobadas por el Ing. Liberio Edmar Vidal Domínguez - Inspector de Obra de acuerdo al Asiento N° 106 de fecha 31-Ene-2015, sin embargo, solo las 03 primeras valorizaciones presentadas por el contratista cuentan con conformidad de pago por parte del Inspector de Obra, la cual representa el 57.85% de avance físico acumulado, las mismas que no han sido canceladas por la Entidad, asimismo, el contratista ha presentado la cuarta valorización para pago, siendo esta observada por el inspector de obra y notificadas al Gerente General de la empresa MAYBE SAC. a través de la CARTA N° 111-2016-MDNCH/GDU/SOPEUyP, ya que, al realizar el acto de recepción se verificó que existían deficiencias de las cuales han sido suscritas en el Acta de Observaciones.

VALORIZACION		AVANCE PROGRAMADO				AVANCE REAL				INFORME DE APROBACION DEL INSPECTOR
		MENSUAL		ACUMULADO		MENSUAL		ACUMULADO		
		S/. CON IGV	%	S/. CON IGV	%	S/. CON IGV	%	S/. CON IGV	%	
0				-				-		
1	3/12/2014 al 15/12/2014	63,098.96	15.87%	63,098.96	15.87%	141,392.98	35.57%	141,392.98	35.57%	INFORME N°977-2014
2	16/12/2014 al 31/12/2014	37,618.31	9.46%	100,715.27	25.33%	47,099.13	11.85%	188,492.11	47.42%	INFORME N°518-2015
3	01/01/2015 al 15/01/2015	154,651.01	38.91%	255,366.28	64.24%	41,468.82	10.43%	229,960.93	57.85%	INFORME N°519-2015
4	16/01/2015 al 31/01/2015	142,131.92	35.75%	397,498.10	100.00%	167,537.17	42.15%	397,498.10	100.00%	-
TOTAL (*)		397,498.10	100.00%			397,498.10	100.00%			

Que, asimismo, durante la recepción del proyecto, "**CREACION DE PARQUE RECREACIONAL INFANTIL EN EL AA.HH. LAS FLORES, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - SANTA - ANCASH" CUI N° 2205905,** la comisión encuentra ciertas observaciones las cuales son suscritas en el Acta de Observaciones de la Obra. De igual modo, la mayor parte de partidas que están consideradas en dicha acta son aquellas que han sido valorizadas y aprobadas en las 03 primeras valorizaciones, se detalla las partidas consideradas en el Acta de Observaciones: **ESTRUCTURAS:** El metrado de veredas de concreto ejecutado (61.90 m²), es menor al que se considera en los planos y presupuesto de la obra (280 m²); No se ha ejecutado la partida de sardineles sumergidos en veredas de concreto y La partida de demolición de veredas de concreto no se ha ejecutado. En **ARQUITECTURA:** La madera que se encontró para los parantes de la pérgola no corresponde a madera caoba que se considera en el plano A-05; Faltan acabados de pintura para los juegos recreativos; La barra de los juegos recreativos, no corresponde al modelo y medidas consideradas en el plano D-01; Los espacios libres alrededor de los juegos son muy limitados para el esparcimiento de los





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

niños; En los pisos pulidos tanto de cemento como de cemento con ocre, se aprecian desniveles entre los paños unidos por las juntas, además de tener mal acabado también presentan fisuras; No se ha ejecutado la partida de recubrimiento de terrazo p/sardinel que se encuentra contemplada en el presupuesto; El plano A-02 considera sardineles de concreto pintura color amarillo, sin embargo, el plano A-04 considera sardinel peraltado con acabado de cemento pulido color negro y Los sardineles tienen mal acabado encontrándose frotachados para evitar la visualización de las cangrejeras; Existen filtraciones de agua a los pisos, debido que se ha colocado tecknoport en las juntas de los sardineles por donde filtra el agua producto del riego de los jardines; No se ha encontrado el sembrado de las 20 palmeras de h=3m consideradas en el plano A-01; No se ha encontrado el sembrado de los 10 ficus injertado de h=1.20m. consideradas en el plano A-01; Los planos no consideran el sembrado de 50 pinos chinos de h=0.50m, partida que se encuentra considerada en el presupuesto de obra; Se está rajando la madera de los postes de la pérgola; Falta el techo de las pérgolas; El columpio no cuenta con los asientos de madera según plano D-01; No se han colocado las planchas de anclaje de los basureros tal como indica el plano A-05 y No se ejecutaron las jardineras tipo (02) contempladas en el plano A-01. Respecto a **INSTALACIONES ELECTRICAS**: No se encontraron colocados los postes ornamentales de F°F° modelo republicano, no coincidiendo el número de postes considerados en el plano IE-01 (13) con los contemplados en el presupuesto (21); No se encontraron colocados las farolas esféricas decorativas, no coincidiendo el número de farolas consideradas en el plano IE-01 (26) con los contemplados en el presupuesto (42); No se aprecia el tendido de cableado ni para los postes ni para el tablero general; La ubicación de dos (02) salidas para postes de luz no corresponden a los considerados en los planos; No existe las bases para la instalación de postes modelo republicano considerado en el plano IE-01; Falta señalización en el pozo a tierra; Los marcos de manholes de luz no están sellados a la base; Falta la instalación de medidor de luz y Falta tarrajear el murete donde se colocará el medidor y tablero general para la iluminación de los postes y, en cuanto a **INSTALACIONES SANITARIAS**: Los manholes de agua están muy elevado al nivel del Grass; Falta sellar los marcos de los manholes de agua; Faltan colocar 03 llaves de paso en los puntos de salida de agua consideradas para el riego de los jardines, además en algunos casos se encuentran muy pegadas a las paredes de sus respectivas cajas impidiendo abrir la llave y La tapa de la caja del medidor considerado en el plano es de F°G° y en obra se ha colocado una tapa termoplástico;

Que, en tal contexto y debido al retraso en la subsanación de observaciones por parte de la empresa GRUPO MAYBE SAC, se procedió a resolver el contrato mediante RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°0879-2023-MDNCH-GM de fecha 06 de noviembre de 2023, declarando en su Primer Artículo la RESOLUCION DE CONTRATO N°063-2014-SGLYCP-MDNCH-OGA/UL a la





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

empresa GRUPO MAYBE SAC. por haber alcanzado el monto máximo de penalidad por retraso injustificado según lo estipulado en el artículo 165° del RLCE DEL D.S. N°184-2008-EF, por lo tanto se realizó la constatación notarial a fin de verificar el estado situacional de la referida obra, de acuerdo a lo establecido en el Art. 209° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que mediante Informe N° 3870-2023-MDNCH-GDU-SGOPEYP/GSC, de fecha 27 de diciembre de 2023, se concluye que la obra denominada: **"CREACION DE PARQUE RECREACIONAL INFANTIL EN EL AA.HH. LAS FLORES, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - SANTA - ANCASH"**, se encuentra paralizada y abandonada desde el 25 de febrero del 2015, fecha donde debió iniciarse los trabajos de levantamiento de observaciones, en este sentido, las partidas que se encuentran pendientes por ejecutar son aquellas mencionadas en el Acta de Observaciones, sin embargo, desde la fecha de abandono de la obra por parte de la empresa contratista GRUPO MAYBE SAC. han transcurrido más de 8 años, por lo tanto, el estado actual en el que se encuentra la obra en mención necesita el mantenimiento y/o reparación de la infraestructura, el cual estará sujeto a la elaboración de un expediente saldo, en tanto la Obra: **"CREACION DE PARQUE RECREACIONAL INFANTIL EN EL AA.HH. LAS FLORES, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - SANTA - ANCASH"**, viene a ser considerada como obra pública paralizada, bajo los alcances de la Ley N° 31589 - Ley que Garantiza la Reactivación de Obras Públicas Paralizadas; toda vez que, el avance físico acumulado de la misma supera al 40% de ejecución, según como se puede apreciar en el Acta de Constatación de Hecho, la misma que ha sido validada notarialmente, según refiere la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, en su informe de Estado Situacional de Obra. En tal sentido, se debe recalcar que, la Entidad tiene el deber y obligación de cautelar los intereses del Gobierno Local, así como, que el Proyecto cumpla con su finalidad pública, por lo que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, explica en el Informe Legal N° 204-2024-MDNCH-OGAJ, que no advierte ningún impedimento legal para la continuidad de la Ejecución del Proyecto, previo cumplimiento de los procedimientos constructivos necesarios que garanticen la adecuada culminación y operatividad de la Obra;

Estando a las atribuciones conferidas por el inciso 6) y 17) del Artículo 20° y Artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, modificado con Ley N° 31433;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR como Obra Pública Paralizada Priorizada la obra denominada: **"CREACION DE PARQUE RECREACIONAL INFANTIL EN EL AA.HH. LAS FLORES, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - SANTA - ANCASH" CUI N° 2205905**, al amparo de lo previsto en la Ley N° 31589- Ley que Garantiza la Reactivación de Obras Publicas Paralizadas.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

ARTÍCULO SEGUNDO: Encargar a la Gerencia de Infraestructura realizar las acciones técnicas administrativas complementarias, respecto a la ejecución y reactivación de la obra: **"CREACION DE PARQUE RECREACIONAL INFANTIL EN EL AA.HH. LAS FLORES, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - SANTA - ANCASH"** CUI N° 2205905".

ARTÍCULO TERCERO: Cumpla la Secretaría General comunicar a la Oficina de Tecnología de la Información y Sistemas, la publicación de la presente resolución en el Portal institucional.

Regístrese, comuníquese, archívese y cúmplase



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE NUEVO CHIMBOTE

Lic. Walter Jesús Soto Campos
ALCALDE

DISTRITO
ECOLÓGICO



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS